

RESOLUCIÓN No. 0774
10 de mayo de 2018

“Por la cual se modifica la Resolución No. 008 de Enero de 2013, y se actualiza la conformación del comité de Conciliación de la Institución Universitaria ITSA”

El Rector de la Institución Universitaria ITSA, en uso de facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas, por el art. 209 de la Constitución Política, leyes 446 y 640 del 2001, ley 1285 del 2009, decreto 1716 de 2009 y decreto nacional No. 1069 del 25 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos surge como medio de descongestión de despachos judiciales y por la protección y defensa de los intereses públicos contribuyendo a amainar la conflictividad entre el Estado y los particulares y que existen otros mecanismos que persiguen los mismos fines.

Que, el artículo 75 de la ley 446 de 1.998, Reglamentado por el Decreto Nacional 1716 de 2009, prevé que “Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad”.

Que, posteriormente el Gobierno Nacional expidió el Decreto del No. 1716 del 14 de mayo de 2009 y señaló nuevas funciones y reglamentos de trabajo a los “Comité de Defensa Judicial y Conciliación”, el cual fue compilado, por el Decreto Nacional No. 1069 del 25 de mayo de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho”.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.1. Del Decreto No 1069 de 2015 Prevé como Campo de aplicación. “Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente capítulo”.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 Ibidem prescribe. Comité de Conciliación. “El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y

formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Parágrafo. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto”.

Que el Artículo 2.2.4.3.1.2.3 de la misma norma prevé la integración del Comité de Conciliación así: “Integración. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 1167 de 2016. El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.
2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.
3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.

En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado.

4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

Parágrafo 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

Parágrafo 2. El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El Comité de Conciliación de la Institución Universitaria ITSA estará conformado por los siguientes funcionarios quienes tendrán voz y voto:

- El Rector de la Institución o su delegado quien lo presidirá.
- El Secretario General.
- El Vicerrector Administrativo y Financiero.
- El Funcionario que lidere la unidad de Planeación.

PARÁGRAFO 1. La participación de los integrantes será indelegable, a excepción del Rector y Representante Legal quien la podrá delegar en algunos de los Directivos de la Institución.

PARAGRAFO 2. Concurrirán al comité, con derecho a voz y sin voto los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el tema concreto. Los asesores y apoderados que representen los interés de la Institución Universitaria ITSA en cada caso que se someta a consideración del comité, el Jefe de la oficina de Control Interno y el Secretario Técnico del Comité. Igualmente podrán asistir, con derecho a voz, los funcionarios y las personas que el comité estime oportuno invitar.

PARAGRAFO 3. El jefe de la oficina de control interno participará en las sesiones del comité de conciliación para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el funcionamiento y la toma de decisiones del comité de conciliación y para supervisar la ejecución efectiva de las decisiones tomadas por el mismo.

PARAGRAFO 4. El comité podrá invitar a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en desarrollo de las competencias asignadas a la misma en el artículo 6º numeral 3 del Decreto 4085 del 1 de noviembre de 2011, quien tendrá la facultad de asistir a las sesiones que sean invitado o que determine con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definición. Se entiende por Comité de Conciliación y Defensa Judicial, la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de Políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Institución Universitaria ITSA.

También decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la Conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del comité.

ARTÍCULO TERCERO: Principios orientadores. Los miembros del Comité y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios constitucionales del artículo 209 y artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entre otros, el de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.



ARTÍCULO CUARTO: El comité ejercerá las siguientes funciones:

- 1- Formular las políticas de prevención del daño antijurídico.
- 2- Diseñar las políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la Institución Universitaria ITSA.
- 3- Estudiar y evaluar los procesos que cursen o que hayan cursado contra la entidad para determinar sus causas y el tipo de daño por el cual la Institución Universitaria ITSA, resulte condenada y las deficiencias tanto de las actuaciones administrativas como en las actividades procesales por quienes ejercieron la defensa técnica de la entidad, así como evaluar los procesos que cursen o que hayan cursado contra la entidad para determinar sus causas y el tipo de daño por el cual la Institución Universitaria ITSA, resulte condenada y las deficiencias tanto de las actuaciones administrativas como en las actividades procesales por quienes ejercieron la defensa técnica de la entidad.
- 4- Recomendar directrices de orden institucional para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, como transacciones o conciliaciones, previo estudio y análisis a cada caso en particular.
- 5- Determinar en cada caso la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije parámetros dentro de los cuales el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
- 6- Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad, con el propósito de determinar la procedencia de la acción de repetición. Para este fin, el comité analizará si está plenamente probado que la condena fue pagada en su totalidad y si obedece a la reparación de un daño antijurídico producido por conducta dolosa o gravemente culposa del agente que lo causo, previo informe detallado presentado por el secretario del comité.
- 7- Determinar las procedencias o improcedencias del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- 8- Dictar y modificar su propio reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones Institucionales que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los diez (10) días del mes de mayo de 2018.


EMILIO ARMANDO ZAPATA
Rector